

La adjudicación provisional de los destinos a que se alude en la base anterior se hará pública en las dependencias de la Consejería de Educación y Cultura y en la página WEB de la Dirección General de Personal Docente.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales, en el plazo de cinco días hábiles a partir de su exposición.

Asimismo, durante este plazo podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso, entendiéndose que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación. A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.

Las reclamaciones o renunciaciones se presentarán por los procedimientos a que alude la base séptima.

DECIMOTERCERA. Resolución definitiva

Resueltas las reclamaciones y renunciaciones a que se refiere la Base anterior, se procederá a dictar la Resolución por la que se aprueba la resolución definitiva de este concurso de traslados. Dicha Resolución se publicará en el BOIB y en la misma se anunciarán las fechas y lugares de exposición de los listados con los resultados de los concursos y declarando desestimadas las reclamaciones no recogidas en las mismas. Las plazas adjudicadas en dicha Resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

Los recursos contra las resoluciones definitivas de los concursos de traslados, con independencia de la Administración educativa a través de la que hayan participado, deberán dirigirse y ser resueltos por la Administración Educativa a la que pertenezca la plaza objeto del recurso.

Aún cuando se concurra a plazas de diferentes órganos convocantes solamente podrá obtenerse un único destino.

DECIMOCUARTA. Retribuciones

Los funcionarios que mediante la convocatoria realizada al amparo de esta Resolución obtengan destino definitivo en un ámbito de gestión distinto al de su puesto de origen, percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes al ámbito en el que obtuvieren destino y desempeñarán las funciones de inspección de conformidad con las normas de organización y funcionamiento establecidas por la Administración educativa en la que obtengan su destino.

DECIMOQUINTA.

Los funcionarios excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán ante la Dirección General de Personal Docente declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

DECIMOSEXTA.- Acreditación del conocimiento de la lengua catalana.

Para acceder a puestos de la Inspección Educativa de esta Comunidad Autónoma, los funcionarios de los Cuerpos a que se refiere la presente Resolución y que participen en esta convocatoria, para obtener un destino definitivo, deberán acreditar estar en posesión de las titulaciones establecidas en la Orden de la Consejería de Cultura, Educación y Deportes, de 25 de marzo de 1996, por la que se establece el Plan de Reciclaje y de Formación Lingüística y Cultural y se determinan las titulaciones que hay que poseer para impartir clases de y en lengua catalana en las Islas Baleares (BOCAIB núm. 43, de 6 de abril), en la Orden del consejero de Educación y Cultura, de 17 de febrero de 2000, por la que se determinan las titulaciones necesarias para la enseñanza de y en lengua catalana en los centros docentes de las Illes Balears y se determinan las equivalencias y convalidaciones en materia de reciclaje de la lengua catalana para el profesorado no universitario (BOIB núm. 23, de 22 de febrero de 2000), en el Decreto 115/2001, de 14 de setiembre, por el cual se regula la exigencia de conocimiento de las lenguas oficiales al personal docente (BOIB núm. 114, de 29-09-2001) además de los requisitos que para cada puesto se especifican en estas bases. Para dicha acreditación, se presentará fotocopia compulsada del certificado, diploma o documento correspondiente.

DECIMOSEPTIMA. Toma de Posesión

La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución tendrá lugar el 1 de setiembre del año 2009.

DECIMOCTAVA. Recuperación de la documentación presentada

La documentación que presenten los participantes para la valoración de los méritos podrá ser retirada durante el mes de octubre de 2009 en la Dirección

General de Personal Docente, únicamente cuando se traten de documentos originales, siempre y cuando no existan recursos por parte de algún participante, en cuyo caso podrá ser retenida a efectos de comprobación o prueba. En el supuesto de que no se retirara en el plazo que se determine, se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación, decayendo, por tanto, a su derecho a la misma.

(Véanse anexos en la versión en catalán)

— O —

Num. 23590

Resolución de la Consejera de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de 11 de diciembre de 2008, por la que se publica la convocatoria de concurso de traslados de ámbito estatal y procesos previos de funcionarios docentes del Cuerpo de Maestros.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en su Disposición adicional sexta, apartado 1, determina que, entre otras cosas, es base del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes la provisión de puestos mediante concurso de traslados de ámbito estatal.

En el punto 3. de esta misma disposición, se establece la obligación para las Administraciones Educativas de convocar periódicamente concursos de traslados de ámbito estatal, a efectos de proceder a la provisión de las plazas vacantes que determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de aquellas, así como para garantizar la posible concurrencia de los funcionarios de su ámbito de gestión a plazas de otras Administraciones Educativas y, en su caso, si procede, la adjudicación de aquellas que resulten del propio concurso. En estos concursos podrán participar todos los funcionarios públicos docentes del Cuerpo de Maestros cualquiera que sea la Administración Educativa de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos generales y los específicos que, de acuerdo con las respectivas relaciones de trabajo, establezcan dichas convocatorias.

Por otro lado, en la disposición transitoria tercera de la misma Ley se determina que, en tanto no sean desarrolladas las previsiones contenidas en la misma que afecten a la movilidad mediante concursos de traslados de los funcionarios de los cuerpos docentes en ella contemplados, la movilidad se ajustará a la normativa vigente a su entrada en vigor y, en la disposición transitoria undécima según la cual, en las materias cuya regulación remita la Ley a ulteriores disposiciones reglamentarias, y en tanto éstas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango que lo venían siendo a la fecha de entrada en vigor de la misma.

No habiéndose dictado, en desarrollo de la citada Ley, ulteriores disposiciones reglamentarias en materia de provisión de puestos relativas a los Cuerpos de funcionarios docentes a los que se refiere la misma, resulta de aplicación el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes modificado por el Real Decreto 1964/2008, de 28 de noviembre.

El citado Real Decreto de 2112/1998, de 2 de octubre establece en su artículo 1, la obligación para las Administraciones Educativas competentes de convocar cada dos años concursos de ámbito nacional. Celebrado el último concurso de traslados de ámbito nacional en el curso 2006/07, procede realizar de nuevo en el presente curso la convocatoria del mismo conforme a la regulación establecida en dicha norma.

Por todo ello, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los Reales Decretos 2112/1998, de 2 de octubre modificado por el RD 1964/2008, de 28 de noviembre, y el RD 895/1989, de 14 de julio modificado por el RD 1664/1991, de 8 de noviembre y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ESD/3473/2008, de 1 de diciembre por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal, que deben convocarse durante el curso 2008/2009, para funcionarios de los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a propuesta de la Dirección General de Personal Docente, dicto la presente

Resolución

PRIMERO.- Se anuncian las siguientes convocatorias del Concurso de traslados y procesos previos de funcionarios docentes del cuerpo de maestros:

A - Convocatoria de readscripción en centro.

B - Convocatoria de derecho preferente a la localidad.

C - Convocatoria para los funcionarios que participan en el concurso de traslados sin ejercer ningún derecho preferente.

En todas estas convocatorias se proveerán los puestos a que alude el artículo 8 del RD 895/1989, de 14 de julio, modificado por el RD 1664/1991, de 8 de noviembre, y la Orden de 19 de abril de 1990, incluidos aquellos singulares en régimen de itinerancia, los de Atención a la Diversidad, los de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, los de Educación de Personas Adultas, y PT y AL en los Departamentos de Orientación de los IES

SEGUNDO.- Cada una de estas convocatorias se regirán por las bases que se establecen en esta Resolución

TERCERO.- Se faculta al director general de Personal Docente para que desarrolle, interprete, ejecute y tome las medidas necesarias para llevar a cabo todo lo que establece la presente Resolución.

CUARTO.- Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palma en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación en el BOIB de esta Resolución, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, que regula la jurisdicción contencioso-administrativa.

No obstante, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOIB, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Palma, 11 de diciembre de 2008

La Consejera de Educación i Cultura
Bàrbara Galmés Chicón

BASES

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS.

0.1 Para obtener destino definitivo en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, además de los requisitos especificados para cada puesto de trabajo en las bases de esta convocatoria, los concursantes deberán acreditar que poseen las titulaciones establecidas en la Orden de la Consejería de Cultura, Educación y Deportes, de 25 de marzo de 1996, por la que se establece el Plan de Reciclaje y de Formación Lingüística y Cultural y se determinan las titulaciones que se deben poseer para impartir clases de y en lengua catalana en las Illes Balears (BOCAIB núm. 43, de 6 de abril), en la Orden del Consejero de Educación y Cultura, de 17 de febrero de 2000, por la que se determinan las titulaciones necesarias para la enseñanza de y en lengua catalana en los centros docentes de las Illes Balears y se definen las equivalencias y convalidaciones en materia de reciclaje de la lengua catalana para el profesorado no universitario (BOIB núm. 23, de 22 de febrero de 2000) y en el Decreto 115/2001, de 14 de septiembre, por el cual se regula la exigencia de conocimiento de las lenguas oficiales al personal docente (BOIB núm. 114, de 29 de setiembre de 2001).

Es necesario tener presente que, de acuerdo con la normativa nombrada, el certificado de capacitación para la enseñanza en lengua catalana a la educación secundaria, no es suficiente para acceder a plazas de centros de primaria. Por tanto, si el interesado acredita estar en posesión del certificado de capacitación para la enseñanza en lengua catalana a la educación secundaria, solamente podrá consignar en la instancia de participación plazas de los dos primeros cursos de la ESO, y de los Departamentos de Orientación de los IES.

Quedan exentos de la presentación de estos requisitos los maestros con habilitación de Filología y Lengua Catalana (FB)

0.2 Además del requisito anterior y de los reseñados en cada una de las convocatorias, se requerirá los que para cada uno de los puestos se indican a continuación:

Para los puestos de trabajo de Educación Infantil y de Educación Primaria que se indican a continuación:

Pedagogía Terapéutica
Audición y Lenguaje
Educación Infantil
Idioma Extranjero: Inglés
Educación Física
Música

Se requiere acreditar, mediante fotocopia de la certificación de habilitación, estar en posesión de alguno de los requisitos específicos que, para el desempeño de los mismos, exige el artículo 17 del RD 895/1989, de 14 de julio, modificado por el RD 1664/1991, de 8 de noviembre, y el número segundo de la Orden de 19 de abril de 1990 por la que se crea el puesto de trabajo de Educación Musical.

Para los puestos de trabajo de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria que se indican a continuación:

Ciencias Sociales, Geografía e Historia
Ciencias de la Naturaleza
Matemáticas
Lengua Castellana y Literatura
Lengua Catalana y Literatura
Lengua extranjera: Inglés
Lengua extranjera: Francés
Educación Física
Música

Los funcionarios del cuerpo de maestros adscritos con carácter definitivo a los dos primeros cursos de la ESO, de acuerdo con la disposición transitoria primera de la LOE, podrán solicitar otros puestos de dichos cursos, siempre que acrediten la habilitación correspondiente de acuerdo con las siguientes equivalencias:

MAESTROS CON CERTIFICACIÓN DE HABILITACIÓN EN:

- Filología: lengua castellana y inglés
- Filología: lengua castellana y francés
- Filología: lengua castellana
- Filología: lengua catalana
- Matemáticas y ciencias naturales
- Ciencias Sociales
- Educación física
- Educación musical

ÁREAS DE LOS DOS PRIMEROS CURSOS DE LA ESO PARA LAS CUALES QUEDA HABILITADO:

- Inglés
- Lengua castellana y literatura
- Francés
- Lengua castellana y literatura
- Lengua castellana y literatura
- Lengua catalana y literatura
- Matemáticas
- Ciencias de la naturaleza
- Ciencias sociales:
- Geografía e Historia
- Educación física
- Música

0.3 Conforme con lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena del RD 2112/1998, de 2 de octubre, modificado por el RD 1964/2008, de 28 de noviembre, también se entenderán habilitados para el desempeño de los puestos citados en la base anterior, los maestros que hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, según las equivalencias que se reseñan:

ESPECIALIDAD DE ACCESO AL CUERPO DE PROFESORADO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

- Inglés
- Francés
- Lengua Castellana y Literatura
- Matemáticas/Biología i Geología
- Geografía e historia
- Educación física
- Música
- Lengua y literatura catalana

ÁREA PARA LA CUAL ESTÁ HABILITADA

- Lengua extranjera: Inglés
- Lengua extranjera: Francés
- Filología: Lengua Castellana
- Matemáticas y Ciencias Naturales
- Ciencias Sociales
- Educación Física
- Música
- Filología: Lengua Catalana

Los interesados acreditarán la correspondiente especialidad de acceso mediante fotocopia del nombramiento como funcionario de carrera del cuerpo de secundaria.

0.4 Para los puestos de trabajo en los Departamentos de Orientación de los Institutos de Educación secundaria de las especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje se requiere acreditar, mediante fotocopia de la certificación de habilitación, estar en posesión de alguno de los requisitos específicos que, para el desempeño de los mismos, exige el artículo 17 del RD 895/1989, de 14 de julio.

0.5 Aquellos funcionarios de carrera que obtuvieron una nueva especialidad en las convocatorias celebradas al amparo del RD 850/1993 de 4 de junio, del RD 334/2004, de 27 de febrero, o del RD 276/2007, de 23 de febrero, de acudir a la presente convocatoria, podrán solicitar puestos de la especialidad por la que superaron el correspondiente procedimiento, adjuntando fotocopia compulsada de la correspondiente credencial de habilitación o certificación de la misma expedida por la Administración competente, en la que conste que dicha habilitación ha sido obtenida al amparo de lo establecido por los citados Reales Decretos

0.6 Teniendo en cuenta que los Centros de Educación de Adultos ya tienen los puestos de trabajo catalogados por especialidades según la Orden del Consejero de Educación y Cultura de día 17 de enero de 2000 (BOIB. núm. 10 del 22-01-2000), los participantes que deseen solicitar plazas en ellos deberán consignar el código de centro y el de las especialidades enumeradas en el punto 16.3 de las instrucciones que se adjuntan a esta Orden, del mismo modo que en las peticiones de centros ordinarios.

PRIORIDAD ENTRE LAS CONVOCATORIAS

0.7 El orden en que van relacionadas las diferentes convocatorias implica una prelación en la adjudicación de vacantes y resulta en favor de los participantes en cada una de ellas; de tal forma que no puede adjudicarse puesto a un maestro que participe en una de las convocatorias si existe solicitante en la anterior con derecho; sin perjuicio, en lo que respecta a la adjudicación de puesto concreto a los que hagan efectivo su derecho preferente a una localidad o zona determinada, de tener en cuenta lo que se dispone en la base B.6. de la convocatoria B de Derecho Preferente a la localidad. La adjudicación de vacantes seguirá el siguiente orden de prelación:

A.-Convocatoria de readscripción a centros.

B.-Convocatoria de derecho preferente a la localidad.

C.-Convocatoria de Concurso de traslados de los funcionarios que participen sin ejercer ningún derecho preferente.

0.8. Es compatible la participación simultánea, de asistir derecho, a dos o más convocatorias. En este caso, deberá utilizarse una única instancia. Las peticiones se atenderán con la prelación indicada en la base anterior y, una vez obtenido destino, no se tendrán en cuenta las restantes peticiones.

PRIORIDAD EN LA ADJUDICACIÓN DE VACANTES EN CADA CONVOCATORIA

0.9. Salvo la convocatoria A (readscripción en el mismo Centro) que se resolverá con los criterios que en la misma se especifican, el orden de prioridad para la adjudicación de los puestos de trabajo vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo que figura como Anexo I.

0.10. El cómputo de los servicios prestados en Centros o puestos singulares clasificados como de especial dificultad, a que se refiere el apartado b) del baremo, comenzará a partir de la publicación de la clasificación como tales, sin que, en ningún caso y tal como se prevé en la Orden de 29 de septiembre de 1993 (BOE núm. 244, de 12-10-1993), pueda iniciarse tal cómputo con anterioridad al curso 1990/91.

0.11. Los maestros que tienen el destino definitivo en un centro por desglose, desdoblamiento o transformación total o parcial de otro u otros centros, contarán, a los efectos de permanencia ininterrumpida prevista en el apartado a) del baremo (Anexo I), la referida a su centro de origen.

0.12. Para la valoración de los méritos previstos en los apartados e.1), e.2), e.3), f) y en los subapartados g.1.5), g.1.6) y g.1.7) del baremo, alegados por los concursantes, se constituirá una Comisión de Valoración, integrada por los siguientes miembros, designados por el Director General de Personal Docente:

Preferentemente un inspector del Departamento de Inspección Educativa, que actuará como Presidente.

Cuatro funcionarios docentes, que actuarán como vocales.

Actuará de Secretario el vocal de menor edad.

Las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial podrán formar parte de la Comisión de Valoración.

Los miembros de la Comisión mencionada deberán pertenecer a un grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

La Comisión de Valoración recibirá de la Dirección General de Personal Docente los méritos que figuran en el portal del personal de los participantes, a los que hace referencia este apartado.

El número de los representantes de las Organizaciones Sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados por la Administración.

La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes, por los restantes apartados del baremo de méritos, se llevará a efecto por una Comisión Técnica integrada por funcionarios de los servicios de la Dirección General de Personal Docente.

0.13. En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en el que aparezcan en

el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en el que aparezcan en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se toma en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponde como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizará, sucesivamente, como último criterio de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado.

VACANTES

0.14. En este concurso y procesos previos se ofertarán los puestos de trabajo vacantes que determine la Dirección General de Personal Docente, entre los que se incluirán al menos los que se produzcan hasta el 31 de diciembre del presente año, los que se produzcan como consecuencia de las modificaciones de las plantillas orgánicas y aquellos que resulten del propio concurso y procesos previos siempre que, en cualquier caso, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa.

Conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, esta Consejería, de acuerdo con las necesidades derivadas de la planificación educativa, determinará las vacantes correspondientes a los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria que se reservan para los funcionarios del cuerpo de maestros adscritos con carácter definitivo que estén ejerciendo docencia en dichos cursos.

Una vez determinadas las vacantes, la Dirección General de Personal Docente ordenará su publicación con anterioridad a la resolución provisional del concurso de traslados.

Se eliminarán aquellas vacantes anunciadas cuando se produzca un error de definición en las mismas o se trate de una plaza cuyo funcionamiento no se encuentre previsto en la planificación escolar.

0.15. Con el fin de que los participantes en esta convocatoria puedan realizar sus peticiones, de acuerdo con el artículo 7 del RD 895/1989, de 14 de julio, en la nueva redacción dada por el RD 1664/1991, de 8 de noviembre, se publica como Anexo III de esta Resolución la relación de Centros existentes en cada una de las zonas educativas de esta Comunidad, su ámbito y su código.

Asimismo, en el Anexo IV se hacen públicos los centros que cuentan con puestos itinerantes. En el Anexo V figuran los centros en los que se imparten los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria. En el Anexo VI se publican los Centros de Educación de Adultos, con indicación asimismo de las localidades y zonas en que se encuentran.

FORMATO Y CUMPLIMIENTO DE LA PETICIÓN

0.16. La Consejería de Educación y Cultura pretende el impulso de la administración electrónica, de acuerdo con la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos, la Ley 59/2003, de 19 de diciembre y el artículo 45 de 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que al mismo tiempo, establece el régimen jurídico del uso de los medios electrónicos en el ámbito de las Administraciones Públicas.

La instancia, ajustada al modelo oficial, se tramitará telemáticamente en la dirección de Internet (<http://dgpdocen.caib.es>).

Para formalizar la solicitud se debe seguir uno de los tres procedimientos que se indican:

a) Registro telemático: si se dispone de DNI electrónico no es necesario pasar por el registro, la tramitación y el registro son inmediatos. La utilización del registro telemático queda limitado a los concursantes que no tengan que aportar documentación justificativa.

b) Envío telemático: si se dispone de usuario y contraseña y no se debe aportar documentación justificativa adicional, se puede realizar el envío telemáticamente. No es necesario pasar por el registro la tramitación es inmediata.

Las solicitudes se considerarán presentadas y registradas en el momento en que sea tramitada por vía telemática, después de pulsar enviar. El concursante puede disponer de una copia impresa de la solicitud definitiva, la cual tendrá el número de control, con los datos relativos a su petición.

c) Registro presencial, en cualquier otro caso se debe registrar la solicitud conjuntamente con, las hojas de alegación de requisitos y méritos, y los documentos justificativos de los mismos. Podrán presentarla en los centros de esta Comunidad donde prestan servicios o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 38.4 de la citada Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

0.17 El número de peticiones que cada participante puede incluir en su solicitud, concurra por una sola o por varias convocatorias, no podrá exceder de 300.

0.18. Las peticiones, con la limitación de número anteriormente señalada, podrán abarcar la totalidad de especialidades y Centros, por sí, previamente a la resolución definitiva de las convocatorias o en cualquier momento del desarrollo de las mismas, dado que se incrementan con las resultas.

Las peticiones de los puestos reseñados en los Anexos III, IV, V y VI podrán referirse a un centro concreto o a una localidad, siendo compatibles ambas modalidades. En este último caso, se adjudicará el primer centro de la localidad con vacante o resulta, en el mismo orden en que aparece enumerado en los Anexos citados.

Si los puestos que se solicitan tienen carácter de itinerantes, deberá hacerse constar esta circunstancia, marcando con una cruz la casilla correspondiente.

Si se pide más de un puesto-especialidad de un mismo centro o localidad es necesario repetir el centro o localidad tantas veces como puestos se soliciten. A estos efectos, se considerarán especialidades distintas las que conllevan el carácter de itinerantes.

En cuanto al modo de señalar las especialidades en los recuadros correspondientes, se tendrá en cuenta lo especificado en la base sexta de la convocatoria por lo que respecta a los puestos de Educación de Adultos, siguiendo, en todos los casos, las instrucciones que se dan para rellenar la solicitud.

0.19. De acuerdo con las instrucciones mencionadas, los participantes enumerarán, por orden de preferencia, los puestos que soliciten, expresando con claridad y exactitud los conceptos que en el impreso de la instancia se consignan.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones ni considerará por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, bajo ningún concepto se modificará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de los puestos solicitados.

0.20. La instancia irá acompañada de la documentación acreditativa de poseer los conocimientos de lengua catalana determinados en la base primera de las normas comunes, de la exigida en las bases de cada convocatoria específica, de los méritos alegados tal como se especifica en el Anexo I y de estar en posesión de otra u otras especialidades del Cuerpo de Maestros distintas a la de ingreso en el mismo, adquiridas a través del procedimiento previsto en el RD 850/1993, de 4 de junio, en el RD 334/2004, de 27 de febrero, o en el RD 276/2007, de 23 de febrero.

Cuando los documentos justificativos se presenten mediante fotocopia de los originales, tales fotocopias deberán ir necesariamente acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por los directores o secretarios de los centros, por los registros de la Consejería de Educación y Cultura o por otras entidades administrativas competentes. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de diligencia de compulsión.

Los funcionarios del Cuerpo de Maestros dependientes de esta Consejería no tendrán que presentar la documentación justificativa de los datos que figuran en su portal del personal, en caso de rectificación o aportación de nuevos datos si que deberán presentar la documentación compulsada justificativa de los mismos.

En cuanto a la valoración de los cursos de reciclaje de catalán, se advierte que no pueden ser valorados como méritos por el hecho de que en esta convocatoria se exige el reciclaje de catalán como requisito.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

0.21. El plazo de presentación de instancias de 15 días hábiles, para todas las convocatorias que se publican con la presente Resolución, se iniciará a partir del día 15 de diciembre de 2008.

0.22. Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que aleguen los participantes han de tenerse perfeccionados y reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, con la excepción prevista en los párrafos segundo y tercero de la base C.2 de la convocatoria del concurso de traslados de los funcionarios que participan sin ejercer ningún derecho preferente.

0.23. No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados en las solicitudes, los que a la finalización del plazo de presentación de solicitudes no consten en el portal del personal, ni tampoco aquéllos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de las mismas.

0.24. Podrá ser anulado el destino obtenido por cualquier concursante que

no se haya ajustado a las normas de la convocatoria.

0.25. Los maestros que acudieren a la convocatoria del concurso de traslados desde la situación de excedencia, en el caso de obtener destino, deberán presentar en la Dirección General de Personal Docente y antes de la toma de posesión del mismo, los documentos que se reseñan a continuación, y que el citado organismo deberá examinar a fin de prestar su conformidad y autorizarles para la toma de posesión del destino alcanzado: fotocopia de la Orden de excedencia y declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Aquellos maestros que no justifiquen los requisitos exigidos para el ingreso no podrán tomar posesión del destino obtenido en el concurso, quedando la citada plaza como resulta para ser provista en el próximo que se convoque.

0.26. Los maestros que participen en esta convocatoria y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución, o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes en la plaza que les corresponda en la misma, quedando ésta como resulta para su provisión en próximos concursos.

0.27. Los maestros que obtengan plaza en esta convocatoria y durante su tramitación hayan permutado sus destinos estarán obligados a ocupar el puesto para el que han sido nombrados, anulándose la permuta que se hubiera concedido.

0.28. La Dirección General de Personal Docente podrá requerir a los concursantes en cualquier momento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se plantean dudas o reclamaciones.

0.29. En un plazo no superior a dos meses, a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal Docente publicará en su tablón de anuncios y en la página web (<http://dgpdocen.caib.es>) y en las delegaciones territoriales de Menorca y de Eivissa y Formentera, las siguientes relaciones:

a) Relación de participantes en la convocatoria de readscripción de los maestros en el propio centro, ordenados alfabéticamente por localidades y, dentro de cada una de éstas, por centros. Los solicitantes de cada centro se ordenarán asimismo, por el apartado por el que participan. En esta relación se expresará la antigüedad del maestro en el centro, los años de servicios efectivos como funcionario de carrera, el año de la convocatoria por la que ingresó en el Cuerpo, así como la puntuación obtenida en el proceso selectivo.

b) Relación de los participantes en la convocatoria para el ejercicio del derecho preferente a localidad, ordenados por grupos según la prioridad señalada en las bases B.1 y B.4 en concordancia con la B.5, de dicha convocatoria. En esta relación se tendrá muy en cuenta la puntuación que, según los apartados y subapartados del baremo, corresponde a cada uno de los participantes.

c) Relación de los participantes admitidos en el concurso, con la puntuación que les corresponde por cada uno de los apartados y subapartados del baremo.

d) Relación de los participantes que no han sido admitidos en el concurso, con las causas de exclusión.

La Dirección General de Personal Docente fijará un período de ocho días naturales para reclamaciones, durante éste, las personas excluidas podrán enmendar la causa de exclusión por no cumplir alguno o algunos de los requisitos exigidos en la convocatoria, o en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

0.30. Terminado el citado plazo, se expondrán en los lugares citados en la base anterior, las rectificaciones que resulten de las reclamaciones estimadas.

Contra esa exposición no cabe reclamación alguna y habrá que esperar hasta que la Dirección General de Personal Docente haga pública la resolución de adjudicación provisional de destinos y establezca el correspondiente plazo de reclamaciones.

La Comisión de Valoración y la Comisión Técnica serán los órganos competentes para resolver las reclamaciones a la resolución provisional que impugnen la valoración efectuada en los apartados que, de conformidad con lo que determina la base duodécima, corresponden a cada comisión.

PUBLICACIÓN DE VACANTES, ADJUDICACIÓN DE DESTINOS Y TOMA DE POSESIÓN

0.31. Teniendo en cuenta las puntuaciones asignadas a los concursantes, según el baremo de méritos Anexo I de esta Resolución, y una vez publicadas las vacantes provisionales, se procederá a la adjudicación provisional de destinos que pudiera corresponderles con arreglo a sus peticiones de puestos y a las

puntuaciones obtenidas.

La Dirección General de Personal Docente publicará la Resolución de la adjudicación provisional de destinos en la página (<http://dgpdocen.caib.es>), en las dependencias de la Consejería y en las delegaciones territoriales de Menorca y de Eivissa y Formentera, concediendo un plazo de cinco días hábiles para reclamaciones y desistimientos. Una vez resueltas las reclamaciones y excluidos los concursantes voluntarios que desistan de la participación, se elevarán a definitivos los destinos adjudicados, que serán objeto de publicación en el BOIB. Con esta publicación, se considerarán notificados, a todos los efectos, los concursantes a quienes les afecten.

Por último, se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.

0.32. Los destinos adjudicados en la resolución definitiva de la convocatoria serán irrenunciables. Los recursos contra las resoluciones definitivas de los concursos de traslados, con independencia de la Administración Educativa, a través de la que hayan participado, deberán dirigirse y ser resueltos por la Administración Educativa a la que pertenezca la plaza objeto del recurso.

Será requisito para poder participar en la convocatoria de comisiones de servicio para el curso 2009-2010 tener solicitado, excepto casos excepcionales a valorar por la comisión que determine dicha convocatoria, plaza en este concurso de traslados para la localidad o localidades en las que se solicita la comisión de servicios, y en su caso, no haber renunciado a ella.

0.33. La toma de posesión del nuevo destino tendrá lugar el día 1 de septiembre del 2009, cesando en el de procedencia el último día de agosto. No obstante, los funcionarios que hayan obtenido destino en este concurso deberán permanecer en sus centros de origen, cuando así se establezca por la Administración Educativa de la que dependan, hasta que concluyan las actividades para la finalización del curso.

0.34. La documentación que presenten los participantes para la valoración de los méritos podrá ser retirada durante el mes de octubre 2009 en la Dirección General de Personal Docente únicamente cuando se traten de documentos originales, siempre y cuando no existan recursos por parte de algún participante, en cuyo caso podrá ser retenida a efectos de comprobación o prueba. En el supuesto de que no se retirara en el plazo que se determine, se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación.

CONVOCATORIAS

A. CONVOCATORIA DE READSCRIPCIÓN EN CENTRO.

Convocatoria para que los maestros cesados como consecuencia de supresión o modificación del puesto de trabajo que venían desempeñando con carácter definitivo en un centro; los adscritos a un puesto para el que no están habilitados, según lo dispuesto en los artículos 6 y 17 del RD 895/1989, de 14 de julio; los que permanecen en los puestos de trabajo a los que fueron adscritos en el proceso de adscripción convocado por las Órdenes: de 6 de abril de 1990 (BOE del 17), 19 de abril de 1990 (BOE de 4 de mayo) y 17 de mayo de 1990 (BOE del 23), soliciten la adscripción a otro puesto del mismo centro.

Se registrará por las siguientes bases:

PARTICIPANTES

A.1. Pueden participar en esta los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

1) Los que por aplicación del artículo 38 del RD 895/1989, de 14 de julio y de la Disposición adicional séptima del RD 2112/1998 de 2 de octubre, modificado por el RD 1964/2008, de 28 de noviembre, han perdido el puesto de trabajo que venían desempeñando con carácter definitivo.

Dentro de este supuesto estarán aquellos Maestros a los que se les suprimió un puesto de carácter ordinario creándose simultáneamente otro de carácter itinerante en la misma especialidad, y cesaron en el primero, con independencia de que estuvieran habilitados para su desempeño.

2) Aquellos que, como consecuencia de la adscripción convocada por las Órdenes de 6 de abril de 1990 (BOE del 17), de 19 de abril de 1990 (BOE de 4 de mayo), de 17 de mayo de 1990 (BOE del 23) y por la Orden del Consejero de Educación y Cultura de 17 de enero de 2000 (BOIB de día 22 de enero), obtuvieron un puesto de trabajo para el que están habilitados y continúan en el mismo.

A.2. Sin perjuicio de lo que determina la base primera de las normas comunes a la convocatoria, están obligados a participar los maestros que, en virtud de la adscripción convocada por las Órdenes mencionadas en el párrafo

anterior, permanecen en un puesto para el que no están habilitados conforme exigen los artículos 6 y 17 del RD 895/1989 de 14 de julio, en la redacción dada por el RD. 1664/1991, de 8 de noviembre.

Estos maestros deberán relacionar en su petición todos los puestos del Centro para los que se encuentran habilitados.

A.3. Quedan excluidos de la participación en esta convocatoria aquellos maestros que, con posterioridad a la pérdida del puesto de trabajo o a la adscripción convocada por las Órdenes anteriormente citadas, obtuvieron otro destino definitivo por cualquiera de los sistemas de provisión establecidos.

PRIORIDADES

A.4. La prioridad en la obtención de destino vendrá dada por el supuesto en que se encuentran comprendidos, según el siguiente orden de prelación:

1. Los Maestros que han perdido el puesto de trabajo que venían desempeñando con carácter definitivo.

2. Los Maestros que obtuvieron un puesto para el cual no están habilitados y continúan en el mismo.

3. Los Maestros que obtuvieron un puesto para el cual están habilitados y continúan en el mismo.

A.5. Cuando existan varios maestros dentro de un mismo supuesto, la prioridad entre ellos se determinará por la mayor antigüedad en el centro como funcionario de carrera con destino definitivo. A estos efectos se computará, como antigüedad en el centro, el tiempo de permanencia en comisión de servicios, servicios especiales y otras situaciones administrativas que no hayan supuesto pérdida de destino definitivo.

Los maestros que tienen el destino en un centro por desglose o traslado total o parcial de otro contarán, a efectos de antigüedad en el mismo, la referida a su centro de origen. Igual tratamiento se dará a aquellos cuyo destino inmediatamente anterior les fue suprimido. Para el caso de Maestros afectados por supresiones consecutivas de puestos de trabajo, esta acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos.

A.6. En caso de igualdad en la antigüedad decidirán, como sucesivos criterios de desempate, el mayor número de años de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado.

SOLICITUDES

A.7. Los que participen en esta convocatoria han de cumplimentar el modelo de instancia según el Anexo II de esta Resolución por Internet en la dirección de Internet: (<http://dgpdocen.caib.es>).

Podrán incluir en sus peticiones cualquier puesto del Centro, siendo imprescindible estar habilitado para su desempeño. Aquellos que participan en el supuesto previsto en la base A.2 de acuerdo con lo que en ella se indica, deberán relacionar en su petición todos los puestos del Centro para los que se encuentren habilitados.

La instancia se acompañará de la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento que acredite el cese en virtud de supresión o modificación del puesto de trabajo (sólo maestros comprendidos en el supuesto 1) de la base A.1).

- Fotocopia de la resolución de adscripción, prevista en la Orden de 6 de abril de 1990. (Para los maestros del supuesto 2) de la base A.1 y el supuesto de la base A.2).

- Declaración o promesa de no haber obtenido destino definitivo con posterioridad al cese por supresión o modificación del puesto de trabajo, o a las Órdenes de adscripción referidas, por cualquiera de los sistemas de provisión establecidos (para todos los supuestos).

B. CONVOCATORIA DE DERECHO PREFERENTE A LOCALIDAD

Los maestros que se encuentren en alguno de los supuestos aludidos en el artículo 18 del RD 895/1989, y aquellos que se contemplan en la Disposición adicional décima del RD 2112/1998, de 2 de octubre, modificado por el RD 1964/2008, de 28 de noviembre, puedan ejercer el derecho a obtener destino en una localidad o zona determinada.

Se registrará por las siguientes bases:

PARTICIPANTES

B.1. Tendrán derecho preferente, por una sola vez y con ocasión de vacan-

te, a obtener destino en un centro docente de una localidad determinada, los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que se encuentren en alguno de los supuestos que a continuación se indican:

a) Los que, en virtud de resolución administrativa firme, tengan reconocido el derecho a obtener destino en una localidad o a recuperarlo en donde antes lo desempeñaban.

b) Los maestros a quienes se les hubiese suprimido el puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo en la misma localidad. Entre los casos de supresión se comprenderá el de transformación del puesto de trabajo cuando el titular no reúna los requisitos específicos exigidos en los artículos 6 y 17 del RD 895/1989, de 14 de julio (BOE del 20), para el desempeño del mismo.

c) Los maestros de centros públicos españoles en el extranjero que hayan cesado en los mismos por transcurso del tiempo para el que fueron adscritos y a quienes el RD 1138/2002, de 31 de octubre, en los artículos 10.6 y 14.4, reconoce el derecho a ocupar, a su retorno a España, un puesto de trabajo en la localidad en la que tuvieran su destino definitivo en el momento de producirse su nombramiento.

d) Los que, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, pasaron a desempeñar otro puesto en la Administración Educativa, manteniendo su situación de servicio activo en el Cuerpo de Maestros y siempre que hayan cesado en ese último puesto.

e) Los funcionarios que, tal como establece el artículo 89.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, se encuentren en el tercer año del período de excedencia para atender el cuidado de hijos o para atender el cuidado familiares que se encuentre a su cargo y deseen reingresar al servicio activo.

Los Maestros que se hallen comprendidos en cualquiera de los apartados de esta base deberán ejercitar este derecho obligatoriamente en la localidad de la que les dimana el mismo y, opcionalmente, en cualquier otra u otras localidades de la zona.

Previamente a la resolución del concurso se les reservará localidad y especialidad atendiendo al orden de prelación señalado por los participantes.

B.2. Serán condiciones previas, en todos los supuestos anteriores, para ejercer el derecho preferente:

a) Que el derecho a destino en la localidad o zona se fundamente en nombramiento realizado directamente para la misma, mediante procedimiento normal de provisión.

b) Que exista puesto de trabajo vacante o resulta en la localidad o localidades de la zona de que se trate, siempre que se estuviese legitimado para su desempeño.

B.3 Los maestros a que se refiere la base B.1, si desean hacer uso de este derecho preferente, y hasta que alcancen el mismo, deberán participar en todas las convocatorias que, a estos efectos, realice la Administración Educativa, sin perjuicio de lo que determina la base 0.1 de las normas comunes a la convocatoria; deberán solicitar todas las plazas para las que estén facultados, pues, en caso contrario, se les considerará decaídos en su derecho. Todo ello sin perjuicio de lo que, con referencia a estos Maestros, se dispone en la Disposición Adicional sexta del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre.

B.4. Los maestros que aún permanezcan en puestos para los que no cuentan con la preceptiva habilitación, de conformidad con la Disposición adicional décima del RD 2112/1998 de 2 de octubre, modificado por el RD 1964/2008, de 28 de noviembre, tendrán derecho preferente a obtener destino en la localidad o la zona a la que pertenece el Centro del que son definitivos, siendo incluidos, dentro de las preferencias establecidas en el artículo 18 del RD 895/1989, de 14 de julio, en el grupo b) de aquel precepto. Tal derecho lo ejercerán con sujeción a lo que se establece en las bases B.1, B.2 y B.3.

En todo caso, deberán ejercitar este derecho obligatoriamente en la localidad en la que radique el centro en el que son definitivos, pudiendo extender voluntariamente su petición a cualquier otra u otras localidades de la zona.

Los maestros que hagan uso de este derecho preferente deberán atenerse, al formular su solicitud, a lo previsto en la base B.7 de esta convocatoria, y la prioridad para hacerlo efectivo vendrá dada por lo dispuesto en las bases B.5 y B.6, que a continuación se establecen, siendo la puntuación aplicable, según baremo, aquella que corresponde a su condición de propietario definitivo del destino desde el que participa en esta convocatoria.

PRIORIDADES

B.5. La prioridad para hacer efectivo el derecho preferente a una localidad o zona determinada vendrá dada por el supuesto en que se encuentran comprendidos, según el orden de prelación en que van relacionados en las bases B.1 y B.4.

Cuando existan varios maestros dentro de un mismo grupo la prioridad entre ellos se determinará por la mayor puntuación derivada de la aplicación del baremo.

B.6. Obtenidas localidad y especialidad como consecuencia del ejercicio del derecho preferente, el destino en centro concreto lo alcanzarán en concurrencia con los participantes en el concurso de traslados previsto en el artículo 3 del RD 895/1989, de 14 de julio, y cuya convocatoria se anuncia en el apartado C de la presente Resolución, determinándose su prioridad de acuerdo con el baremo establecido.

SOLICITUDES

B.7. El derecho preferente debe ejercerse necesariamente a la localidad de la que le dimana el mismo y en su caso a otra u otras localidades de la zona, por todas las especialidades para las que se está habilitado. Además, con carácter optativo, pueden ejercerlo para especialidades que conlleven la condición de itinerante, o para puestos singulares de atención a la diversidad, o para especialidades correspondientes a los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria siempre y cuando estén adscritos con carácter definitivo a plazas de estos dos primeros cursos, o para puestos de Educación de Adultos de la misma localidad o localidades, o para las especialidades de PT y AL de los Departamentos de Orientación de los IES, de la misma localidad o localidades; a estos efectos deberán cumplimentar la instancia según el modelo Anexo II de la presente convocatoria por Internet en la dirección siguiente: (<http://dgpdcen.caib.es>).

En ella deberán consignar, en el lugar correspondiente según las instrucciones que a la misma se acompañan, el código de la localidad de la que les dimana el derecho y, caso de pedir otra u otras localidades, también habrán de consignar el código de la zona en la que solicitan ejercer el derecho. Asimismo cumplimentarán, por orden de preferencia, todas las especialidades para las que estén habilitados; de no hacerlo así, la Administración libremente adjudicará reserva de puesto por alguna de las especialidades no consignadas. De solicitar reserva de plaza para especialidades que conlleven el carácter de itinerancia, lo harán constar en las casillas que, al efecto, figuran al lado de las especialidades. De solicitar especialidades correspondientes a los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, de Atención a la Diversidad o de Educación de Adultos, deberán reseñar las mismas siguiendo las instrucciones que acompañan a la instancia. Esta preferencia será tenida en cuenta a efectos de reserva de localidad y especialidad.

Para la obtención de Centro concreto deberán relacionar, según sus preferencias, en el lugar señalado al efecto en la instancia, todos los Centros relacionados en el Anexo III de la localidad de la que les procede el derecho y, en su caso, todos los Centros del mismo Anexo de las localidades que desee de la zona. De pedir localidad, serán destinados a cualquier Centro de la misma en que existan vacantes. De pedir Centros concretos, éstos deberán ir agrupados por bloques homogéneos de localidades. De no solicitar todos los Centros relacionados en el Anexo III de la localidad de la que les dimana el derecho y todos los Centros del mismo Anexo de la localidad o localidades que opcionalmente han solicitado, caso de existir vacante en alguna de ellas, se les destinará libremente por la Administración. El mismo tratamiento se dará en el caso en que, y de acuerdo con las preferencias de los interesados, éstos hayan obtenido reserva de plaza en una especialidad que lleva la condición de itinerancia, o especialidad de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, de Atención a la Diversidad o de Educación de Adultos, a cuyos efectos deberán cumplimentar, en su caso, todos los Centros relacionados en los Anexos IV, V y VI pertenecientes a la localidad o localidades de que se trate.

En todos los supuestos anteriores, tal como se indica en el punto 11.1 de las instrucciones, en las casillas que corresponden específicamente al código de especialidad (las dos primeras), únicamente hay que escribir las siglas DP (derecho preferente), con las cuales se considerarán solicitadas todas las especialidades consignadas en el epígrafe 'A rellenar si se participa en la convocatoria de derecho preferente a la localidad (apartado 5)'.

La instancia se acompañará de la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento que acredite su derecho a ejercer el derecho preferente a una localidad o zona determinada.

Los maestros a que se refiere B.4 de esta convocatoria, además de la documentación relacionada en la base 0.1 de las normas comunes, deberán acompañar a la instancia:

- Fotocopia de la Orden de adscripción, Anexo VI de la Orden de 6 de abril de 1990 (BOE del 17).

- Declaración o promesa de no haber obtenido destino definitivo en cualquiera de los sistemas de provisión convocados con posterioridad a la adscripción.

C. CONVOCATORIA DE CONCURSO DE TRASLADOS PARA LOS FUNCIONARIOS QUE PARTICIPAN SIN EJERCER NINGÚN DERECHO PREFERENTE:

Se regirá por las siguientes bases:
CARACTERÍSTICAS

C.1. El Concurso consistirá en la provisión de puestos, por Centros y especialidades, de los previstos en el artículo 8 del RD 895/1989, de 14 de julio y Orden de 19 de abril de 1990 (BOE de 4 de mayo).

Además de los puestos indicados en el párrafo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuarto del RD 895/1989, de 14 de julio, se incluyen los de Educación de Adultos, los de Atención a la Diversidad, los itinerantes, los de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria y los de PT y AL en los Departamentos de Orientación de los IES.

PARTICIPANTES

C.2. Participación voluntaria.

1.- Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, que se encuentren en cualquier situación administrativa y reúnan los requisitos exigidos en estas bases, excepto los suspensos que permanezcan en dicha situación a la finalización del presente curso escolar.

Conforme a lo determinado en el artículo 11.2 del RD 895/1989, de 14 de julio (BOE del 20), en el presente concurso podrán participar todos los maestros que desempeñen destino con carácter definitivo, siempre que a la finalización del presente curso escolar hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino.

Los funcionarios del Cuerpo de Maestros que se encuentren en la situación de excedencia voluntaria, así como los suspensos, podrán participar siempre que al finalizar el presente curso escolar hayan transcurrido los dos años desde que pasaron a aquella situación o el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión, respectivamente, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2 del RD 2112/1998, de 2 de octubre, modificado por el RD 1964/2008, de 28 de noviembre.

Los excedentes voluntarios deben reunir además las condiciones para reingresar en el servicio activo.

Los funcionarios dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de las Illes Balears, podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes Administraciones Educativas en los términos establecidos en las mismas.

Los funcionarios dependientes de otras Administraciones Educativas, podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en ésta. Estos funcionarios deberán haber obtenido su primer destino definitivo dentro del ámbito de gestión de la Administración Educativa por la que fueron seleccionados. Estos concursantes deberán dirigir su instancia de participación al órgano que se determine en la convocatoria que realice la Administración Educativa de la que dependen de su centro de destino definitivo.

C.3. Están obligados a participar en el concurso, sin perjuicio de lo que dispone la base 0.1 de las normas comunes a la convocatoria, aquellos maestros que carezcan de destino definitivo a consecuencia de:

- 1.- Resolución firme de expediente disciplinario.
- 2.- Cumplimiento de sentencia o resolución de recurso.
- 3.- Supresión del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo.
- 4.- Reingreso con destino provisional.
- 5.- Excedencia forzosa.
- 6.- Suspensión de funciones, una vez cumplida la sanción.
- 7.- Causas análogas que hayan implicado la pérdida del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo; entre otras, el transcurso del tiempo para el que fueron adscritos a puestos docentes en el extranjero.

C.4.

C.4.1. Asimismo están obligados a participar en este concurso, sin perjuicio de lo que determina la base primera de las normas comunes a la convocatoria, los provisionales con destino en esta Comunidad que, estando en servicio activo, nunca han obtenido destino definitivo. Estos participantes solo podrán solicitar plazas de las especialidades por las cuales están habilitados. A tal efecto, deberán solicitar destino en centros ubicados en la isla o islas que indiquen en su solicitud de participación. A los participantes por este apartado que no soliciten suficiente número de centros o no indiquen ninguna isla en la petición del apartado C de la instancia se les adjudicará destino de oficio en cualquiera de ellas, siempre que existan vacantes de cualquiera de las especialidades que tengan habilitadas. La Administración no les adjudicará puestos de carácter singular de los señalados en los anexos IV y VI, ni puestos singulares de Atención a la Diversidad.

C.4.2. Están, igualmente, obligados a participar en este concurso los

maestros seleccionados en el concurso oposición convocado por Orden de 28 de marzo de 2003 que no han podido consolidar con carácter definitivo la plaza obtenida en la fase de prácticas. De acuerdo con dicha Orden y con la Resolución del Consejero de Educación y Cultura de 8 de julio de 2004 (BOIB núm. 101, de 20-07-2004) podrán solicitar únicamente plazas correspondientes a centros de la isla por la que optaron en el proceso selectivo. Los maestros aludidos en el presente apartado que no participen en el concurso o que no obtengan ninguno de los destinos solicitados serán destinados de oficio a centros de la isla donde opositaron, siempre que existan vacantes de sus especialidades. La Administración no les adjudicará puestos de carácter singular de los señalados en los anexos IV, VI, ni puestos singulares de Atención a la Diversidad.

C.4.3 Están obligados a participar en este concurso los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por la Resolución de la Consejera de Educación y Cultura de 19 de marzo (BOIB núm. 42, de 27-04-2008). Estos participantes están obligados a obtener su primer destino definitivo en centros ubicados en la isla o unidad territorial donde hayan obtenido el destino como funcionarios en prácticas. A los participantes por este apartado que no soliciten suficiente número de centros de la isla o unidad territorial o no indiquen la isla o unidad territorial de oposición en la petición del apartado C de la instancia se les adjudicará destino de oficio en la isla o unidad territorial de oposición, siempre que existan vacantes de su especialidad. La Administración no les adjudicará puestos de carácter singular de los señalados en los anexos IV y VI, ni puestos singulares de Atención a la Diversidad.

Los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 15 de marzo de 2007 (BOIB núm. 44, de 22-03-07) que aplazaron la realización de las prácticas deberán solicitar destino en centros ubicados en la isla o islas que indiquen en su solicitud de participación. A los participantes por este apartado que no soliciten suficiente número de centros o no indiquen ninguna isla en la petición del apartado C de la instancia se les adjudicará destino de oficio en cualquiera de ellas, siempre que existan vacantes de la especialidad que tengan habilitadas. La Administración no les adjudicará puestos de carácter singular de los señalados en los anexos IV y VI, ni puestos singulares de Atención a la Diversidad.

El destino que pudiera corresponderles estará condicionado, en su caso, a la superación de la fase de prácticas y al nombramiento como funcionarios de carrera.

Estos participantes sólo podrán consignar la especialidad de oposición, no podrán solicitar plazas de Atención a la diversidad.

En caso de producirse empates en el total de las puntuaciones se resolverán atendiendo, sucesivamente, al año en el que se convocó el procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo y el número de orden obtenido en el proceso selectivo.

En el caso de no obtener destino definitivo, quedarán en situación de destino provisional.

C.5. Los Maestros comprendidos en los supuestos a que hacen referencia los números 1 y 4 de la base C.3. y aquéllos a los que alude la base C.4 de la presente convocatoria que no participen en el concurso o que no obtengan destino de los solicitados serán destinados de oficio, de existir vacantes, a puestos de la isla o de las islas de esta Comunidad, que marquen en el apartado C de la instancia de participación, en el caso de los Maestros a los que alude la base C.4.3 serán destinados de oficio a la isla o unidad territorial de oposición, siempre que reúnan los requisitos exigibles para su desempeño. La obtención de este destino tendrá el mismo carácter y efectos que los obtenidos en función de la petición de los interesados.

No procederá la adjudicación de oficio a puestos de carácter singular de los señalados en los Anexos IV, y VI, ni a los puestos singulares de Atención a la Diversidad.

C.6. Los Maestros con destino provisional como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, de supresión del puesto de trabajo del que eran titulares, o del transcurso del tiempo para el que fueron adscritos a puestos de trabajo docentes españoles en el extranjero, de no participar en el concurso, serán destinados libremente por la Administración en la forma que se dice en la norma anterior.

Aquellos que, cumpliendo con la obligación de concursar, no obtengan destino de los solicitados y hayan agotado las seis convocatorias podrán, asimismo, ser destinados libremente por la Administración en la forma antedicha, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional sexta del RD 2112/1998, de 2 de octubre, modificado por el RD 1964/2008, de 28 de noviembre.

C.7. Los procedentes de la situación de excedencia forzosa en el caso de no participar en el concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3. del artículo 89 de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público.

De participar y no alcanzar destino de los solicitados en las tres primeras convocatorias, serán destinados libremente por la Administración siguiendo el procedimiento indicado en la base C.5 de la presente convocatoria.

C.8. Los Maestros comprendidos en el supuesto contemplado en el número 6 del apartado C.3 de la presente convocatoria, de no participar en el concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3. del artículo 89 de la Ley 7/2007, de 12 de abril. De participar y no alcanzar destino de los solicitados, serán destinados libremente por la Administración en la forma que se expresa anteriormente.

Los maestros a los que aluden las bases C.5, segundos párrafos de la C.6, C.7. y C.8 de esta modalidad deberán incluir en su petición de participación en el concurso, en el apartado C) de la solicitud de participación, al menos una isla de las que integran esta Comunidad Autónoma. En el caso de solicitar más de una isla, si procede, deberán consignarlas por orden de su preferencia, no siendo destinados de oficio a isla distinta de las solicitadas libremente. En el supuesto de no solicitar ninguna isla, serán destinados con carácter definitivo a cualquier puesto de la Comunidad Autónoma, si se dispusiera de vacante para la que estuvieren habilitados, con la salvedad de los participantes a los que hace referencia la base C.4.3 que serán destinados de oficio a la isla o unidad territorial de oposición, y de lo que se expresa en el último párrafo de la base C.5 en lo que se refiere a puestos singulares.

DERECHO DE CONCURRENCIA

C.9. Se entiende por derecho de concurrencia y/o consorte la posibilidad de que varios maestros con destino definitivo condicionen su voluntaria participación en el concurso a la obtención de destino en uno o varios centros de una provincia determinada.

Este derecho tendrá las siguientes peculiaridades:

- Cada grupo de concurrentes incluirá en sus peticiones los mismos centros o localidades de esta Comunidad Autónoma.
- El número de maestros que pueden solicitar como concurrentes será, como máximo, de cuatro, siendo preciso que cada uno de los solicitantes presente instancia por separado.

De no obtener destino de esta forma todos los Maestros de un grupo de concurrencia se considerarán desestimadas sus solicitudes.

(Véanse anexos en la versión en catalán)

— o —

Num. 23604

Resolución de la Consejera de Educación y Cultura de la comunidad autónoma de las Illes Balears, de 11 de diciembre de 2008, por la que se convoca concurso de traslados de ámbito estatal de funcionarios docentes de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de la Educación (LOE), en su disposición adicional sexta, punto 1, determina que es base del Régimen Estatutario de los funcionarios públicos docentes la provisión de puestos mediante concurso de traslados de ámbito estatal.

En el punto 3. de la mencionada disposición, se establece la obligación para las Administraciones Educativas de convocar periódicamente concursos de traslados de ámbito estatal, a efectos de proceder a la provisión de las plazas vacantes que determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de aquéllas, así como para garantizar la posible concurrencia de los funcionarios de su ámbito de gestión a plazas de otras Administraciones Educativas y, en su caso, si procede, la adjudicación de aquéllas que resulten del propio concurso. En este concurso pueden participar todos los funcionarios públicos docentes, cualquiera que sea la Administración Educativa de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos generales y los específicos que, de acuerdo con las respectivas plantillas o relaciones de puestos de trabajo, establezcan dichas convocatorias.

Por otro lado en la disposición transitoria tercera de la misma norma se determina que, en tanto no sean desarrolladas las previsiones contenidas en la misma que afecten a la movilidad mediante concursos de traslados de los funcionarios de los cuerpos docentes en ella contemplados, la movilidad se ajusta-

rá a la normativa vigente a su entrada en vigor y, en la disposición transitoria undécima según la cual, en las materias cuya regulación remita la Ley a ulteriores disposiciones reglamentarias, y en tanto estas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango que lo venían siendo a la fecha de entrada en vigor de la misma, siempre que no se opongan a lo dispuesto en ella.

No habiéndose dictado, en desarrollo de la citada Ley, ulteriores disposiciones reglamentarias en materia de provisión de puestos relativas a los Cuerpos de Funcionarios docentes a los que se refiere la misma, resulta de aplicación el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, modificado por el Real Decreto 1964/2008, de 28 de noviembre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes.

El citado Real Decreto de 2112/1998, de 2 de octubre establece en su artículo 1, la obligación para las Administraciones Educativas competentes de convocar cada dos años concursos de ámbito estatal en el curso 2006/07, procede realizar de nuevo en el presente curso la convocatoria del mismo conforme a la regulación establecida en dicha norma.

De conformidad con la Orden ESD/3473/2008, de 1 de diciembre, por la que se establece normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal, que deben convocarse durante el curso 2008/2009, para funcionarios de los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a propuesta de la Dirección General de Personal Docente dicto la presente.

RESOLUCIÓN

1. Convocar concurso de traslados de ámbito estatal para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos de:

- Catedráticos de Enseñanza Secundaria.
- Profesores de Enseñanza Secundaria.
- Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
- Profesores de Música y Artes Escénicas.
- Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.
- Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
- Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

2. Informar de que esta convocatoria se regirá por las Bases que se adjuntan en la presente Resolución.

3. Facultar al Director General de Personal Docente para desarrollar, interpretar, ejecutar y tomar las medidas necesarias para llevar a cabo lo dispuesto en la presente Resolución.

Interposición de recursos

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palma, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación en el BOIB de esta Resolución, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

No obstante, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOIB, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Palma, 11 de diciembre de 2008

La Consejera de Educación y Cultura
Bárbara Galmés Chicón

BASES

PRIMERA. Normativa: Este concurso de traslados se regirá por la normativa siguiente:

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de la Educación (LOE) (BOE núm. 106, de 4 de abril);